



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	Tutela Primera Instancia
ACCIONANTE	Jhon Mario Londoño López
ACCIONADO	Municipio de Medellín y Comisión Nacional de Servicio Civil
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00219 00
DECISIÓN	Admite Tutela

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, habrá de admitirse contra las dependencias accionadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ** identificado con c.c No. 98.576.794, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y salud en conexidad con la seguridad social.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a quienes conforman la lista de elegibles para proveer 17 vacantes del empleo de carrera denominado auxiliar administrativo, N° OPEC 4444I dentro de la convocatoria N° 429-2016-Antioquia. Asimismo, se ordena vincular al señor **CARLOS ALBERTO MOLINA ARIAS** quien fue nombrado en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa, OPEC N° 441 Celador, Código 477, Grado 01-A, a la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA.

**TERCERO: REQUERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, para que a través de la página web notifique el escrito de tutela y el presente auto, a quienes conforman la lista de elegibles para proveer 17 vacantes del empleo de carrera denominado auxiliar administrativo, N° OPEC 44441 dentro de la convocatoria N° 429-2016- Antioquia, informándoles que cuentan con el término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del aviso, para que si ha bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. Asimismo, para que en forma inmediata suministre los datos de notificación del señor CARLOS ALBERTO MOLINA ARIAS, quien fue nombrado en periodo de prueba en la vacante del empleo de carrera administrativa.

**CUARTO: REQUERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** para que a más tardar al tercer (3) día siguiente a la notificación de la presente providencia allegue las constancias de la publicación ordenada en el ordinal anterior.

**QUINTO: NOTIFICAR** este auto a las accionadas y vinculadas, por el medio más expedito que asegure su eficacia.

**SEXTO: CONCEDER** a las entidades accionadas y vinculadas el término PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS para que emitan pronunciamiento respecto a los hechos fundantes de la acción constitucional, el cual podrá presentarse directamente ante la Secretaría de este Juzgado ubicado en la Carrera 50 N° 51-23, Edificio Mariscal Sucre, Oficina 608, o remitirlo vía e-mail al correo electrónico [ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se presenta dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción sobre la cual se resolverá de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

Para efectos del informe requerido las entidades accionadas y vinculados podrán solicitar copia del escrito tutelar en la Secretaría de este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**JORGE HUBERTO IBARRA**  
Juez

Honorable  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
Municipio de Medellín.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil  
del Circuito de Medellín

Fecha 14-8-2019 Folios 45

Heddy H

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 Constitución Política). Firma Expediente

**Accionante:** JHON MARIO LONDOÑO LÓPEZ.

**Accionado:** MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Cordial Saludo,

**JHON MARIO LONDOÑO LÓPEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **98.576.794** de Bello, Antioquia; por medio del presente documento hacemos uso del mecanismo de amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, por la vulneración a los Derechos Fundamentales constitucionales al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexas a la seguridad social, por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**

#### DERECHOS VULNERADOS POR LA PARTE ACCIONADA

Considero que se me ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales: Artículos 1º, 2, 11, 13, 25, 42, Y 53 de la Constitución Nacional.

#### HECHOS

**PRIMERA:** Soy empleado en PROVISIONALIDAD del municipio de Medellín en la Secretaría de Educación desde el 30 de septiembre del año 2009, desempeñándome como CELADOR ; actualmente, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA

**SEGUNDA:** Desde que me encuentro vinculada laboralmente con el Municipio de Medellín, se me ha caracterizado por tener un desempeño excelente y sobresaliente, fe de ello las evaluaciones semestrales que se realizan dentro del municipio; en la última evaluación semestral del desempeño laboral del 2019, obtuve una puntuación de 97,47 sobre 100, es decir calificación de SOBRESALIENTE; igualmente NUNCA he tenido un llamado de atención ni procesos o sanciones disciplinarias, lo que denota la idoneidad de mi labor.

**TERCERO:** El empleo que actualmente desempeño, al ser PROVISIONAL TEMPORAL, ha sido ofertado dentro de la Convocatoria 429 de 2016, bajo la OPEC 44441, donde se proveyeron Diecisiete (17) vacantes y se declaró desierto el Concurso para Veinte (20) vacantes por NO haber lista de elegibles de dicho concurso.

**CUARTO:** Mediante comunicación mi empleador, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN me ha notificado del Decreto 201940001779 del 01 de agosto de 2019 mediante el cual se declara la terminación de mi provisionalidad; ya para el día jueves 15 de agosto debo entregar el empleo, puesto que se da todo el tema del posicionamiento.

**QUINTO:** Actualmente, de dichas vacantes desiertas (veinte), se ha convocado para aquellos que tienen protección especial o reten social, y se debe surtir acorde a los parámetros legales del tema. Yo NO encajo en ninguna de ellas, y por ello NO solicité dicha protección especial.

**SEXTO:** De lo anterior se evidencia que acorde a los lineamientos legales de carrera administrativa, NO tengo un algún tipo de protección especial por parte de

Humano

Andrés Bpo  
Jose Luis

32  
17  
foto  
roof  
ingen  
ma

Carta  
Nunca

44233

mi empleador, por NO acreditar ninguna causal o condición de las expuestas en la Ley; sin embargo es de considerar Honorable Juez de tutela, que aparte de ser un empleado que ha sido resaltado por sus compañeros de labores cercanas como una persona íntegra y sobresaliente en el trabajo, es meritorio indicar que como jefe de hogar debo responder por mi cónyuge y por procurar la mejor calidad de vida de mi madre que sufre de ataques epilépticos por problemas neurológicos.

**SÉPTIMO:** Por todo lo anterior y acorde a los preceptos constitucionales y legales, le solicito en las peticiones Honorable Juez, tenerme en cuenta en la estabilidad de mi empleo, mediante una reubicación, en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN al ser un sistema de planta global, en donde siempre requieren un trabajador con mis características, y así lograr una estabilidad laboral para proteger mis derechos fundamentales al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexidad a la seguridad social

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De todo lo sustentado en los hechos de la presente acción de tutela, se refleja la inminente vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada; al respecto la constitución política establece:

*... "ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."... (Subrayado fuera de texto)*

En cuanto a lo que se refiere a la procedencia de la acción de tutela por las razones que se invocan dentro de la presente, es indudable que existen variados precedentes jurisprudenciales y legales respecto al tema, en donde la acción constitucional está llamada a prosperar; al respecto se enuncian algunas sentencias:

#### ***Sentencia T-345/15***

*En aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional al tratarse de sujeto de especial protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio. (Subrayado fuera de texto)*

Acorde a lo anterior, y a todo lo manifestado en el sustento fáctico, tengo todo lo necesario para que el Honorable Juez de tutela ADMITA la presente tutela, y resguarde mis derechos fundamentales.

### **SOBRE EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA TUTELA, PERJUICIO IRREMIEDIABLE E INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO.**

Es bien sabido que la Tutela es un mecanismo que tiene dos características esenciales a saber: la subsidiaridad y la inmediatez. En cuanto a la subsidiaridad solo resulta procedente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, y que exista un perjuicio irremediable. La inmediatez por lo tanto, procede cuando se hace preciso administrar una guarda efectiva, concreta y actual del derecho sujeto de violación.

Para la procedencia de la actual acción incoada es necesario precisar que:

- (i) Cuando existe la violación de un derecho fundamental, no existe otro mecanismo más principal, preciso y concreto para buscar la protección

y el restablecimiento del mismo que la acción de tutela, por lo tanto esta tutela debe proceder.

- (ii) No existe otro mecanismo judicial para buscar el restablecimiento de un derecho fundamental ya vulnerado, por lo tanto esta tutela debe proceder.
- (iii) Por lo tanto no es posible utilizar un mecanismo contencioso administrativo dentro de la presente situación, toda vez que mediante desarrollo constitucional y jurisprudencial, debe prevalecer la estabilidad y protección de los derechos fundamentales de los administrados, puesto que sin ellos la persona queda a merced de la Administración, y es precisamente la acción de tutela, el mecanismo constituido para evitar los comportamientos arbitrarios ante el particular.
- (iv) Que existe perjuicio irremediable, puesto que debido a lo relatado anteriormente, YA VOY A QUEDAR SIN EMPLEO.
- (v) El MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, los hacen vulneradores de múltiples derechos fundamentales, y que estos a su vez causan grave perjuicio en mi situación laboral, y económica, causando esto agravios pecuniarios aun sobre su núcleo familiar, por lo tanto esta tutela debe proceder.
- (vi) Por lo cual es necesario que su señoría ampare efectivamente los derechos invocados y solicite que El MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC., me concedan estabilidad laboral.
- (vii) Debo ser sujeto de especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, por lo tanto las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; se requiere que el perjuicio sea grave, como lo es en este caso, y que esto equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.
- (viii) Que la actuación DEI MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, procede de hecho pero no en derecho, por lo tanto esta tutela debe proceder.

#### **VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Solicito así mismo la intervención de la Universidad de Pamplona, quien es el ente operador logístico del concurso abierto de méritos correspondiente a la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, mediante Contrato 281 de 2017, sobre este actuar, al estarse vulnerando los Derechos Fundamentales al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexidad a la seguridad social.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Juez disponer y ordenar a los accionados y a favor de mi poderdante, lo siguiente.

1. Que se aplique en el presente proceso la presunción de veracidad en cada uno de los hechos y argumentos señalados, de acuerdo al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y esta acción sea fallada bajo el principio de Iura Novit Curia.

- 2. SE DECRETE la vulneración los derechos al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexidad a la seguridad social.
- 3. Que SE ORDENE al municipio de Medellín, otorgar protección especial en cuanto a la estabilidad laboral, y REUBICARME dentro del municipio de Medellín, bajo similares condiciones de empleo.

**PRUEBAS**

- Copia de evaluación parcial semestral desde el primero de febrero hasta el 31 de julio de 2019.
- Copia de decreto 21940001779 del 01 de agosto de 2019.
- Copia de certificación de empleo de la Secretaría de Educación.
- Copia de la comunicación o notificación del nombramiento.
- Copia de informe de novedades tipo A de la Secretaría de Educación.

**JURAMENTO**

Manifiesto al Despacho, que no hemos presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos contra las mismas Entidades que me vienen vulnerando los derechos fundamentales enunciados.

**NOTIFICACIÓN**

Solicitamos que las notificaciones que tenga que realizarme su Despacho, se nos remitan a la siguiente dirección de correo electrónico:

**jhonmariolondono.829@gmail.com**

También recibimos notificaciones en DIAGONAL 62 # 40 B 37 APTO 304 TORRE 2 NIQUIA BELLO.

**TELÉFONO: 319 219 1446**

A la Entidad **Accionada:**

**Municipio de Medellín:**

Dirección: CALLE 44 N 52 – 165 Centro Administrativo la Alpujarra – Medellín, Colombia.

Correo notificaciones judiciales: [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

**Comisión Nacional del Servicio Civil:** Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C.

Atentamente,

*Jhon Mario Londono*  
**JHON MARIO LONDOÑO LÓPEZ**  
 C.C. No. 98.576.794 de Bello

<b>OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN</b>	
Se Recibió:	
<i>Alexander Galano</i>	
13 AGO. 2019	
Folio:	45
Firma:	<i>[Signature]</i>

